

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

LEONESES:

Al encargarme del Gobierno superior político, y de la Intendencia de esta Provincia, que S. M. se ha dignado confiarme, quiero dirigiros la palabra para manifestaros francamente los sentimientos que me animan, no dudando que los libres Leoneses secundarán mis intenciones con su patriotismo.

Admirador de vuestras virtudes, y acérrimo defensor de nuestra Libertad, de la Constitución de mil ochocientos treinta y siete, y del augusto trono de nuestra inocente Reina, todas mis acciones serán dirigidas bajo tan sagrados principios. No creo necesario recordaros que el orden, y una ciega obediencia á los preceptos de nuestras leyes son la base fundamental de la buena sociedad: y una Provincia, que se llama libre, que jamas ha querido doblar la rodilla ántes de la bandera del fanático príncipe del despotismo, conoce muy bien que es imposible, que se hermanen el desorden con la libertad, ni la morosidad, y egoismo con nuestra Constitución.

Reunidos los dos cargos de vuestro Gefe superior político, é Intendente, me cabe la grata satisfaccion de poder dulcificar vuestras privaciones, y aliviar en cuanto me sea posible el peso de vuestras fatigas: pero al mismo tiempo recordad, Leoneses, que una lucha fratricida, y sangrienta nos aniquila derramando por todas partes el luto, la horfandad, y la miseria: necesitamos pues grandes esfuerzos; hagamos los últimos sacrificios, y entonces triunfaremos. Sí, Leoneses, triunfaremos; llegará un día de paz, y ventura para nuestra idolatrada Patria. Entonces diré con orgullo, también el libre pueblo de Leon, fué el primero que se sacrificó para conseguir el triunfo. Impávido miró correr

sus hijos queridos á la lucha, mas nunca huyó ántes de la dura cadena del bárbaro opresor.

Leoneses, no soy vuestro Juez, soy vuestro Padre, vuestro Protector; en mí encontrareis siempre un amigo pronto á sacrificarse por vosotros, por vuestros intereses, por vuestra seguridad. Seré el apoyo en cuanto alcancen mis fuerzas de vuestra benemérita Milicia nacional; y si alguna vez la inmunda faccion del iluso pretendiente osase mancillar con su planta el libre suelo de Leon, antes que huir, morirémos bajo sus muros; juntos correrémos los riesgos, á vuestro lado me vereis defender vuestras vidas, nuestras leyes, y siempre será vuestro amigo. Leon 1.º de Marzo de 1839.—El Gefe político, é Intendente.—Fernando de Rojas, y del Castillo.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion.—Núm. 57.

Circular encargando á las justicias de esta Provincia que procuren la captura de Alejo Rodriguez, vecino de Rioseco de Tapia.

Cumpliendo con un exhorto que me ha dirigido el Juez de 1.ª instancia de Murias de Paredes, encargo á las justicias de esta Provincia que procuren la captura de Alejo Rodriguez, vecino de Rioseco de Tapia; y que en el caso de ser habido le remitan con toda seguridad por los tránsitos de justicia á disposicion de aquel juzgado, dándome aviso de haberlo verificado. Leon 19 de Febrero de 1839.—P. A. D. G. P.—Joaquín Bernardez, Secretario.—José Aparicio Ruiz, Srio. interino.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion.—Núm. 58.

Circular encargando á las justicias de esta Provincia que procuren la captura de José Conal y su hijo, naturales del pueblo de Geras.

Cumpliendo con un exhorto que me ha dirigido

el Juez de 1.ª instancia de Vegacervera encargo á las justicias de esta provincia que procuren la captura de José Canal y su hijo, naturales del pueblo de Geras, cuyas señas se espresan á continuación; y que en el caso de ser habidos los dirijan por tránsitos de justicia á disposicion de aquel juzgado, dándome aviso de haberlo verificado.

José Canal, estatura corta con patillas grandes, viste pantalon azul, capote pardo y viejo y sombrero calañés.

Su hijo, estatura baja, jóven; viste pantalon, capote, cachucha y zapato romo entacholado. Leon 22 de Febrero de 1839. = P. A. D. S. G. P. = Joaquin Bernardez, Secretario. = José Aparicio Ruiz, Secretario interino.

Gobierno político de la Provincia de Leon.
2.ª Seccion. = Núm. 59.

Real orden mandando que á los Milicianos Nacionales á quienes se haya requisado los caballos, y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes, se les abone el valor de los que se les haya privado por efecto de la actual requisicion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 14 de este mes la real orden siguiente. = El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes ha trasladado al de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente real orden circular, dirigida con la misma fecha á los Capitanes generales de las provincias: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos nacionales de Caballeria de Burgos, en solicitud de que se les satisfaga en metálico los caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar que tanto á dichos nacionales como á los demas del Reino que pertenezcan á la expresada arma, á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes, contado desde la fecha de esta real orden, se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra, el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisicion. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento."

Lo que se inserta para su debida publicidad. Leon 23 de Febrero de 1839. = P. A. D. S. G. P. = Joaquin Bernardez, Secretario. = José Aparicio Ruiz, Secretario interino.

Gobierno político de la Provincia de Leon.
2.ª Seccion. = Núm. 60.

Real orden declarando qué clases de documentos deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio de campaña.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de

la Peninsula me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra, en 5 de este mes, ha trasladado al de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente Real orden, dirigida con la misma fecha al Intendente general militar:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 30 de Enero último, en que transcribe la que le ha dirigido el Intendente de rentas de esta provincia, consultando sobre qué clases de documentos deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio en campaña y que deben gozar del derecho de que se les abone su valor en los términos prevenidos en el artículo 11 de la ley de 10 del citado Enero. Enterada S. M. de lo espuesto con este motivo por V. S. y por el Interventor general militar, y teniendo al propio tiempo presente que á los militares en activo servicio no se les puedan requisar los caballos que la ley les exceptúa por considerarlos necesarios para el cumplimiento de las funciones de sus empleos, se ha dignado S. M. declarar que el pago de los caballos requisados á dichos militares en los términos que previene el espresado artículo 11 debe entenderse con respecto á los que se les requisen por exceder del número de los que pueden y deben tener, y que para acreditar la condicion que el citado artículo exige, deberán los interesados hacer constar que estan desempeñando el servicio activo de guerra, y que el caballo ó caballos que se les requisan eran de su propiedad y los tenían por notoriedad destinados á su inmediato servicio en campaña, sirviéndose personalmente de ellos con aquel objeto, y no para otros usos de conveniencia propia, desde antes del día 4 de Octubre del año próximo pasado; cuyos extremos acreditarán los Generales y Brigadieres con mando de provincia, division ó brigada por medio de certificacion expedida por los mismos con respecto á los caballos que se les requisaron, y constare del General en jefe ó Capitan general de que dependan, y los demas gefes y oficiales con certificaciones dadas por sus inmediatos gefes y constare del General en jefe ó Capitan general á cuyas órdenes se hallen los cuerpos á que pertenezcan; en el concepto de que además de espresarse en estas certificaciones con toda exactitud los individuos que se les requisan, se ha de insertar la fecha del caballo requisado, para que estando esta conforme con la que conste en el certificado dado por la comision de requisicion puedan ambos documentos servir de comprobantes para hacerse en su vista el abono en metálico á los comprendidos en el espresado artículo 11 de la referida ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas correspondiente á su cumplimiento."

Lo de Febr
Bernard
cretario
G
Real de
el Temo
en el
Po
ninsula
la real
gencia
Peni.
El S
Pres
sigu
comu
actual
Sr. A
con
dos
8 d
bur
y m
el es
Cedu
gime
ó su
toc
V
bur
Ocm
cha
efect
dieu
la p
me
lo
ps
el
trael
Jeso
da
P
ai
3
d
f
re
Seo

Lo que se inserta para su publicidad. Leon 23 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P. = Joaquin Bernardez, Secretario. = José Aparicio Ruiz, Secretario interino.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

1.ª Seccion. = Núm. 61.

Real orden por la que S. M. se ha servido resolver que el Tribunal mayor de Cuentas debe continuar por ahora en el ejercicio de las facultades que le concede la Real Cédula de 10 de Noviembre de 1828.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del que rige se me comunica la real orden siguiente. = Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á este de la Gobernacion de la Península en 28 de Enero último lo que sigue. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas lo que sigue: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 10 del actual una real orden dirigida en el propio día al Sr. Presidente del supremo Tribunal de Justicia y concebida en los términos siguientes. = Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal en 8 del corriente, se ha servido resolver que el Tribunal mayor de Cuentas debe continuar por ahora y mientras por una ley no se disponga otra cosa en el ejercicio de las facultades que le concede la real Cédula de 10 de Noviembre de 1828, y el conocimiento de las apelaciones en negocios de cuentas ó sus incidentes, de que segun la propia Cédula le toca conocer. = De orden de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes en ese Tribunal y por resolución á su esposicion de 16 de Octubre último; en el concepto de que con esta fecha se comunica á los demas Ministerios para los efectos oportunos y á todas las Autoridades dependientes del de mi cargo para su cumplimiento en la parte respectiva. = De la misma Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. = Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico para su notoriedad. Leon 24 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P. = Joaquin Bernardez, Secretario. = José Aparicio Ruiz, Secretario interino.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general de Rentas Provinciales. = 3.ª seccion. = Circular. = El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion provincial de Segovia, en que fundada en varias razones solici-

ta que el importe del medio diezmo del año de 1837 al 1838 se abone á los propietarios que tienen sus haciendas puestas en arrendamiento, por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra mandada exigir por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado. Enterada S. M., y teniendo en consideracion lo prevenido en las de 16 de Julio y 15 de Setiembre de 1837, se ha servido declarar que el citado medio diezmo es abonable en la contribucion extraordinaria de guerra á todos los contribuyentes que directa ó inmediatamente lo hubieren satisfecho. De real orden lo comunico V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 19 de Febrero de 1839. = Manuel Gonzalez Brabo.

Leon 24 de Febrero de 1839. = C. J. I. Francisco Gonzalez Alberú.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Hallándose consignadas á esta Provincia para atender al suministro del Ejército del Norte en el mes de Marzo próximo doscientas sesenta y nueve mil ochenta raciones de pan; igual número de ellas de erapa, y veinte y cinco mil quinientas setenta y dos de pienso, á entregar en el punto, modo y especies que designe el Sr. Intendente general militar de dicho Ejército, se hace saber á las personas que gusten interesarse en tal contrata dirijan sus proposiciones á esta Intendencia para que verificado dicho señalamiento pueda anunciarse el remate con la brevedad que exija el servicio, y tener anticipadamente la publicidad necesaria. Leon 28 de Febrero de 1839. = C. J. I. = Alberú.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del día 20 de Marzo próximo, tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia el remate de las dos Escribanías numerarias del concejo de Omaña, vacante la una por muerte de Manuel Francisco Calvo, tasada en novecientos rs. y la otra por Manuel Sabugo en mil doscientos rs.; en la inteligencia de que el remate no surtirá efecto hasta que el Gobierno, oída la Audiencia territorial, declare que el mejor postor reúne en grado preferente todas las circunstancias necesarias para el desempeño del oficio.

Leon 21 de Febrero de 1839. = C. J. I. = Alberú.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y capitalizacion se halla hecha conforme á instrucion.

	Venta.	Renta.
1.ª Un quillon de heredades del convento de monjas Catalinas de esta ciudad en término del lugar de Pajares, su valor. . . .	21840	758

- 2.^a Una huerta cercada en término de Palacios de la Valduerna de cabida de 21 heminas del convento de Santo Domingo de la misma Villa, su valor. . . 19850
- 3.^a Otra huerta de la misma propiedad y en dicha Villa, su valor. . . 5790
- 4.^a Un prado cercado de sebo de cabida de dos carros de yerba, su valor. . . 2978
- 5.^a Un quifion de heredades llamado de los patrimoniales, que se compone de 31 pedazos de tierra en dicho pueblo, su valor. . . 11306
- 6.^a Otro quifion del mismo convento y en dicha Villa, llamado de los arrotos, que se compone de catorce pedazos de tierra, su valor. . . 12109
- 7.^a Dos corrales de ganado de dicho convento en el mismo pueblo, su valor. . . 4136
- 8.^a Una huerta contigua al convento de cabida de una fanega, su valor. . . 4964
- 9.^a Un quifion de heredades del convento de monjas Carbajalas de esta ciudad en término de Vega de Infanzones, su valor. . . 41320 1377
- 10.^a Otro quifion del convento mismo en término de Grulleros, su valor. . . 13800 460

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Leon 23 de Febrero de 1839.
= C. L. I. = Alberú.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 3 del actual me dice lo que copio.
"El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 del anterior me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue remitida de Real orden para la resolucion conveniente, y en la cual la Diputacion provincial de Sevilla consulta si deberá ser exceptuado del servicio el mozo, cuyo padre tengo otro hijo sirviendo de Cirujano en el ejército sin ninguno mas que sea mayor de 16 años. Enterada S. M. y conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Diciembre último se ha servido declarar:

- 1.^o Que el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de Cirujano en el ejército no sea exceptuado del servicio:
- 2.^o Que el soltero que mantiene á sus herma-

nos menores por el tiempo y con las circunstancias y condiciones prefijadas en el párrafo 13 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, está exento del sorteo.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndolo publicar en el Boletín oficial de esa Provincia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes. Leon 10 de Febrero de 1839. = *Gabriel de Huerga.*

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion hecha por la Diputacion provincial de Oviedo, consultando, si los oficiales de cuerpos francos están ó no exentos de la suerte que les haya cabido en la quinta anterior de 409 hombres, y la cual me fué remitida de Real orden por ese Ministerio, para la resolucion conveniente por este de mi cargo. Enterada S. M. y teniendo presentes, las de 24 de Abril, 5 de Mayo y 19 de Junio del año último, se ha dignado declarar que no habiendo en las Reales intenciones, segun suficientemente se indica en las precitadas Reales órdenes, hacer estensiva á los oficiales de cuerpos francos la obligacion á la quinta que para los individuos de tropa de los mismos se declaró en las de 13 y 22 de Marzo de aquel año, los oficiales de los expresados cuerpos estan exentos de la suerte que en ella les haya cabido. = De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo consiguiente á la de 23 de Enero próximo anterior en que la dicha esposicion me fué remitida. = Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. con igual objeto, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se hace saber en el expresado Boletín para los efectos correspondientes. Leon 17 de Febrero de 1839. = *Gabriel de Huerga.*

ANUNCIO.

La plaza de cirujano del Ayuntamiento de Cármen partido de Vegacervera se halla vacante para el presente año de 1839, consiste su dotacion en cuatro mil libras de toda contribucion y recargo, pagados en dineros metálico de cuenta del mismo Ayuntamiento en cuatro plazos iguales al vencimiento de cada trimestre, cobrándose este de diez y seis pequeños pueblos, de corta distancia de unos á otros y buenos caminos; los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por todo el mes de Abril próximo venidero, francas de porte.

